

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su inportante salud.

«Gaceta» núm. 94 de 3 Abril.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.029.

**RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.**

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
994	Pedro Bonilla Domínguez	Cartagena.	Caza.
995	Pedro Bonilla García	Id.	Id.
996	Antonio Bonilla García	Id.	Id.
997	Antonio Gomez Gomariz	Fortuna.	Id.
998	Pedro Gil Barqueros	Murcia.	Id.
999	José Hernández López	Calasparra.	Id.
1000	Hilario Álvarez Marín	Caravaca.	Id.
1001	Juan Carpena García	Yecla.	Id.
1002	Miguel Diaz Palao	Id.	Id.
1003	Juan Verdú Pérez	Id.	Id.
1004	Manuel Segura Miranda	Abarán.	Id.
1005	Pedro García Fernández	Valladolides.	Id.
1006	Juan Ciménez Andreo	Lorca.	Id.
1007	Juan Antonio Paredes	Fuente-Alamo.	Id.
1008	Andrés Vidal Pagán	Id.	Id.
1009	Ramón Pagán Moreno	Id.	Id.
1010	José García Ruiz	Aguilas.	Id.
1011	Federico Espin Espin	Cehegín.	Id.
1012	José Gómez Hernández	Lorca.	Id.
1013	Ginés Cánovas Contino	Totana.	Id.
1014	Julián Conesa Seguí	Cartagena.	Id.
1015	Juan Moreno Martínez	Calasparra.	Id.
1016	Francisco Martínez Santiago	Lorca.	Id.
1017	Juan Moreno Peñalver	Campos.	Id.
1018	Juan Sánchez Pedreño	Beniaján.	Id.
1019	José López García	Cartagena.	Id.
1020	Francisco Bernal Bernal	Jumilla.	Id.
1021	Juan S. la Torna	Murcia.	Id.
1022	Banito Sánchez Vivo	Mula.	Id.
1023	José Bayona Sánchez	Id.	Id.
1024	Diego Muñoz Renín	Lorca.	Id.
1025	Ramón Marco Martínez	Abanilla.	Id.
1026	Juan Navarro Albert	Id.	Id.
1027	Pedro Gaona Lajara	Id.	Id.
1028	Emilio López Navarro	Caravaca.	Id.
1029	Alfonso García Marín	Id.	Id.
1030	Francisco Martínez Tomás	San Javier.	Id.
1031	José Juan Eulogio Picó	Cartagena.	Id.
1032	Francisco Fraisenós Gallego	Pacheco.	Id.
1033	Francisco García Tornel	Beniaján.	Id.
1034	Francisco Cerón Serrano	Alhama.	Id.
1035	Jesús Lario Martínez	Lorca.	Id.
1036	Antonio Navarro López	Mula.	Id.
1037	Ginés Huertas Vivo	Id.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1038	Ginés Huertas Gómez	Mula.	Gaza.
1039	Basilio Cabeza Zaragoza	Lorca.	Id.
1040	Gonzalo García Martínez	Id.	Id.
1041	Marcos Mateo García	Id.	Id.
1042	Ramón Pérez Pérez	Id.	Id.
1043	Antonio López Barceió	Aljucer.	Id.
1044	Julián Gonzalez López	Pieigo.	Id.
1045	Francisco Sanchez Pérez	Lorca.	Id.
1046	Leopoldo Martínez Torrente	Calasparra.	Id.
1047	Eulalio Pedro Sánchez López	Id.	Id.
1048	José Alacid Cascales	Fortuna.	Id.
1049	Pedro Cano Solano	Almería.	Id.
1050	Eugenio Martínez Rosillo	Caravaca.	Id.
1051	Joaquín Hernández Peñalver	Calasparra.	Id.
1052	Matias Belda Pérez	Fortuna.	Id.
1053	Tomás Cascales Cascales	Id.	Id.
1054	Ginés Sanchez Baño	Corvera.	Id.
1055	Juan Monreal del Toro	Mula.	Id.
1056	Manuel Zapata Cervantes	Id.	Id.
1057	José Valcárcel Molina	Id.	Id.
1058	José García Moreno	Calasparra.	Id.
1059	José Azorín Fornet	Yecla.	Id.
1060	Martin Martínez Ibáñez	Id.	Id.
1061	Esteban Ortiz Puche	Id.	Id.
1062	Manso Cotoma Tortosa	Id.	Id.
1063	Jesús García Candel	Abarán.	Id.
1064	José Martínez Hernández	Librilla.	Id.
1065	Agustín Pascual de Riquelme	Id.	Id.
1066	José María Yepes Trigueros	Blanca.	Id.
1067	Felipe Espinosa González	Mula.	Id.
1068	Felipe Sánchez Marín	Id.	Id.
1069	Juan Gabarrón Ruiz	Id.	Id.
1070	José María Navarro Marín	Id.	Id.
1071	Plácido N. Duarte Salom	Jumilla.	Id.
1072	Rafael Méndez Gil	Cartagena.	Id.
1073	Antonio García Vidal	Id.	Id.
1074	Ginés Morales Carrillo	Id.	Id.
1075	Enrique Martínez Gómez.	Abarán.	Id.
1076	Benito González Rodríguez	Yecla.	Id.
1077	David Fernández Soler	Corvera.	Id.
1078	Ambrosio López Ferrer	Alcantarilla.	Id.
1079	Miguel Navarro Gallego	Mazarrón.	Id.
1080	Lorenzo López Díaz.	Aguilas.	Id.
1081	Pedro Martínez Robles	Caravaca.	Id.
1082	José Manuel Llamas	Lorca.	Id.
1083	José García Garre	Id.	Id.
1084	José Baño Lorente	Corvera.	Id.
1085	Francisco Gomez Rodríguez	Pieigo.	Id.
1086	José Buendía Lajarin	B. y Mendigo.	Id.
1087	Asensio Mendoza Martínez	La Unión.	Id.
1088	Joaquín García Fontes	Murcia.	Id.
1089	Leandro Ponce López	Albudeite.	Id.
1090	José Alvarez Sepúlveda	Cieza.	Id.
1091	Antonio Barbero Pedrero	Mazarrón.	Id.
1092	Antonio Martínez García	Id.	Id.
1093	Andrés Blaya Agüera	Id.	Id.
1094	Gabriel Aznar Imbernón	Id.	Id.
1095	José Aznar Navarro	Id.	Id.
1096	Francisco Hernández López	Calasparra.	Id.
1097	José Felices López	Lorca.	Id.
1098	Pedro Pereda Sánchez	Id.	Id.
1099	José Pascual Pérez	Id.	Id.
1100	Antonio Serrano Gil	Bullas.	Id.
1101	José Ruiz Hernández	La Unión.	Id.

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.039.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Instruido en este Ministerio el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Delmás Giner, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole la multa de quince pesetas, se concede al interesado en este expediente el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial*, para que pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que estima conducentes á su derecho. De Real orden lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos prevenidos en el art. 25 del Reglamento de procedimientos administrativos.»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Murcia 3 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 952.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de Murcia á Puebla D. F. drique á la de Puente Genave á Elche de la Sierra, sección de Barranda á Nerpio, de las que ha sido contratista D. Francisco Padilla Martínez, cuyas obras han radicado en los términos municipales de Caravaca y Moratalla.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de dichos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 26 de Marzo de 1924.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 975.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.804.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Manuel Adra Jorquera, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instan-

cia el día 18 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Ginesa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Sierra de las Moreras, diputación de Ifre; lindando por Norte, en parte con los registros «Mi Pepita» y «Mi Manono», ambos de la propiedad del registrador y terreno franco; por Oeste, en parte con «Mi Manono» y franco, y por los demás vientos, con terreno franco; cuyo registro se ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del registro «Mi Manono»; y desde él y con arreglo á la misma declinación con que se demarque el citado registro, se medirán el N. 200 metros y se fijará la 1.ª estac.; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 700; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1924.—  
Francisco Ferrer.

Tercera sección.

Número 1.030.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy que sufren los cupos que á continuación se expresan y que se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo anterior.	Alteraciones.		Base de cupo actual.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada pueblo			TOTAL
		Altas.	Bajas.		Enteros.	Decimales		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
								Revisión.	Prórrogas.		
<b>Caja de Recluta de Murcia</b>											
Murcia 2.ª	84	1	»	85	46	240	»	46	3	1	50
Idem 3.ª	173	1	»	174	94	656	1	95	8	1	104
Idem 4.ª	164	3	»	167	90	848	1	91	4	»	95
Idem 5.ª	174	1	»	175	95	200	»	95	7	»	102
Idem 7.ª	189	»	1	188	102	272	»	102	4	»	106
Pacheco.	94	1	»	95	51	680	1	52	4	»	56
<b>Caja de Recluta de Cartagena</b>											
Cartagena 1.ª	177	»	2	175	95	200	»	95	6	»	101
Idem 2.ª	79	1	»	80	43	520	1	44	2	»	46
Idem 5.ª	108	»	1	107	58	208	»	58	3	»	61
La Unión.	125	3	»	128	69	632	1	70	2	»	72
<b>Caja de Recluta de Lorca</b>											
Aguilas.	103	1	»	104	56	576	1	57	»	»	57
Lorca 4.ª	117	»	1	116	63	104	»	63	10	»	73
Idem 5.ª	149	2	»	151	82	144	»	82	1	»	83
Mazarrón.	116	1	»	117	63	648	1	64	3	1	68
Tetana.	107	3	»	110	59	840	1	60	5	»	65
<b>Caja de Recluta de Cieza</b>											
Abanilla.	66	»	»	66	35	904	1	36	2	»	36
Cehegin.	122	1	»	123	66	912	1	67	2	»	69
Caravaca.	136	»	1	135	73	440	1	74	4	»	78
Las Torres de Cotill. s.	15	»	»	15	8	160	»	8	2	»	10
Moratalla.	107	»	»	107	58	208	»	58	2	»	60
Mula.	113	1	»	114	62	016	»	62	4	»	66
Yecla.	144	1	»	145	78	880	1	79	6	»	85

## Cuarta sección.

Número 1.008.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
DE GARRUCHA

El Ayudante Militar de Marina de distrito de Garrucha y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número en este Distrito, la que ha de proveerse por oposición como determina el artículo 131 del Reglamento provisional de 27 de Mayo de 1910, para el cumplimiento de la ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de Julio de 1909, podrán solicitarla los Capitanes, Pilotos y Patronos comprendidos en las edades de 25 a 50 años, por medio de instancia dirigida a mi autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Almería, acompañada del documento de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, copia legalizada del acta de nacimiento, certificado del título profesional, certificado de buena conducta y del registro de penales.

Los opositores serán sometidos a reconocimiento médico en esta Ayudantía a fin de que pueda probarse la aptitud física para el desempeño del cargo y las materias sobre que versará el examen, serán las siguientes:

1.ª Sobre toda clase maniobras tanto en buques de vela como de vapor.

2.ª Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particularidades del Puerto y sus condiciones.

3.ª Sobre conocimiento de los bajos, marcas, boyas, balizas, enfiteles, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos.

4.ª Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben fondear y amarrarse los buques en cada caso.

5.ª Conocimiento de las frases, Francesas e Inglesas de más uso en la entrada, salida y movimiento de los buques.

6.ª Conocimiento del reglamento internacional de balizas.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Capitanes a los Pilotos y éstos a los Patronos, y entre candidatos de la misma clase, aquellos que reúnan más años de servicio ó mayores méritos contraídos en su carrera.

Las oposiciones, una vez terminado el indicado plazo, tendrán lugar en esta Dirección Local de Navegación y Pesca Marítima el día que se designe y ante el Tribunal que previene el artículo 134 del citado reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes pudiera convenir.

Garrucha 28 de Marzo de 1924.—  
Joaquín Escobar.

## Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—  
Término municipal de Mazarrón.—  
Contribución Urbana.—  
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el con-

cepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

## Mazarrón.

José Campillo Muñoz, 3 pesetas.  
Andrés Campillo Muñoz, 2'33.  
Ginés Campillo Rodríguez, 2'67.  
Catalina Campillo Carvajal, 3.  
Ana Campillo García, 1'67.  
Blas Campillo Sánchez, 2'67.  
Concepción Campillo Morales, 2 pesetas 33 céntimos.  
Francisco Campillo Zamora, 3.  
Pedro Campillo Vélez, 2.  
José M.ª Campillo Aguiar, 2'33.  
Juana Cáceres Ballesta, 3.  
Miguel Coronado Vera, 1'67.  
José Celdrán Navarro, 1'66.  
Diego Celdrán Saura, 3.  
Juana Cifuentes Paredes, 1'67.  
Antonio Cifuentes Lardín, 1'67.  
Antonio Cifuentes González, 1'67.  
Antonio Cifuentes Cayuela, 2'67.  
Miguel Cañavate Ruiz, 2'33.  
Concepción Carrasco, 1'77.  
Pedro Cuadrado, 2.  
Manuel Crespo, 3.  
Gerónimo Crespo, 2'67.  
María Campos López, 2'97.  
Pedro Chacón Sánchez, 1'67.  
Juan Delgado Sabas, 2'67.  
Miguel Esparza Martínez, 3.  
José Esparza Alcaraz, 2'67.  
María Escribano Arcis, 3.  
Teresa Escudero, 2.  
Diego Fernández, 3.  
Salvadora Fernández, 2'67.  
Francisco Fernández Francés, 2'33.  
Salvadora Fernández, 2.  
Sebastián Fuentes García, 3.  
Antonio Fuentes Vivancos, 3.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—  
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

## Sexta sección

Número 220.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos de R. D. de 11 Septiembre 1918

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a del artículo 26 en primero de Abril de 1924.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará sin declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

Estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan sus mujeres é hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados ó jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el art. 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta ó baja produ-

cida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno, sesenta pesetas.  
Idem id. caballar, veinticinco.  
Idem id. mular, quince.  
Idem id. asnal, diez.  
Idem id. lanar, tres.  
Idem id. cabrio, tres.  
Idem id. de cerda, diez.

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

a) Obreros del ramo  
construcción

Tipo medio de jornal pesetas 3.  
Número de días de trabajo, 100.  
Haber anual, 300.

b) Obreros del ramo industrial  
y comercial

Tipo medio de jornal, pesetas 5.  
Número de días de trabajo, 125.  
Haber anual, 625.

## c) Obreros del campo

Tipo medio de jornal, pesetas 2.  
Número de días de trabajo, 100.  
Haber anual, 200.

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del artículo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en mas de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el evaluó se sujetará a las reglas del art. 63 del R. D. de 11 Septiembre 1918, y además a las siguientes:

1.ª El alquiler de la habitación se calculará en una parte de las utilidades del ocupante.

2.ª Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 500 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor, carruajes de lujo movidos por fuerza animal; 250 pesetas de renta por cada asiento del mismo excluido el del conductor; por cada caballo de silla: 200 pesetas de renta.

3.ª Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 500 pesetas y por cada instructor ó maestro 1.000 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estima en tres por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un tres por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y

visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 á 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres; y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la instrucción de 26 Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censo ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon ó pensión guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el art. 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 25 de Enero de 1924.—El Secretario, Alfredo Urrea.—V.º B.º: El Alcalde, G. Belda.

Número 1.035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª Sección de Recluta.

Habiéndose instruido por esta 7.ª Sección de Recluta, á instancia de parte interesada, expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Diego Pastor López, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Avilés, del que resulta que, en efecto el mismo se ausentó hace más de 15 años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y en el caso 1.º del artículo 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª Sección de Recluta de la residencia del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 27 de Marzo de 1924.—Emilio Arévalo.

Número 1.034.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la sección 5.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que hallándose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Juan Muñoz Millán, de 47 años de edad, pa-

dre del mozo José Muñoz Navarro, vecino que fué de esta ciudad con domicilio en la diputación de Esparragal, de esta término municipal, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Juan Muñoz Millán, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España, á fines relativos al servicio militar de su citado hijo José.

Lorca 31 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Jimeno.—Por su mandado, El Secretario, Juan Martínez.

Número 1.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Pedro Conesa García, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1924-25.

Hago saber: Que transcurrido sin reclamación el plazo de exposición al público de las listas de los 50 electores que tienen derecho á elegir los vocales que han de completar esta Comisión, se ha acordado señalar para que tenga lugar dicha elección, el día seis de Abril próximo, y hora desde las nueve hasta las doce, y sitio, el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, observándose las prescripciones contenidas en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Fuente Alamo de Murcia 27 de Marzo de 1924.—Pedro Conesa.

Número 1.051.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ALAMO DE MURCIA

Don Asensio García Pérez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto de utilidades de esta villa para el ejercicio de 1924-25.

Hago saber: Que transcurrido sin reclamación el plazo de exposición al público de las listas de los 50 electores que tienen derecho á elegir los vocales que han de completar esta Comisión, se ha acordado señalar para que tenga lugar dicha elección, el día seis del próximo mes de Abril, y horas desde las nueve hasta las doce, en que estará constituida la mesa, y sitio, en el Salón de este Ayuntamiento, observándose en dicha elección las prescripciones contenidas en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados. Fuente Alamo de Murcia 27 de Marzo de 1924.—Asensio García.

Número 1.036.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Cumpliendo lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 21 del que cursa, por el término de veinte días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, queda expuesto al público en Secretaría el pliego de condiciones reformado para sacar á subasta la terminación de las obras de la

Plaza de Abastos de la calle de Saavedra Fajardo, con objeto de oír reclamaciones.

Lo que se hace notorio á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Murcia 31 de Marzo de 1924.—José Cunqueiro Montenegro.

Octava sección.

Número 924.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don Federico Campos y González, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que la Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de 8 del mes actual, acordó la declaración de inutilidad de los que á continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia del Territorio. Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente para que los que fueren parte en los aludidos asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndose que de no hacerlo se considerará firme dicho acuerdo y se resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca á veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Asuntos cuya inutilidad ha sido declarada.

Año 1870.

Causa núm. 176, sobre haber des aparecido de la casa de sus padres Pascuala Ortiz.

Idem núm. 33, sobre hurto de esparto á D. Luis Zarrandona.

Idem núm. 192, sobre robo de una burra á José Pelegrín.

Idem núm. 146, sobre hurto de una caballería á Joaquín Pérez Castejón.

Idem núm. 199, sobre muerte desgraciada de D. Joaquín Sánchez de León.

Idem núm. 44, sobre homicidio frustrado de Pedro José Rubio Robles.

Idem núm. 116, sobre lesiones á Zoilo Maestre Peinado.

Idem núm. 151, sobre malos tratos á Antonio Pallarés.

Idem núm. 101, sobre disparo sin consecuencias.

Año 1862.

Causa núm. 64, sobre hurto de prendas de ropa á Juana Garrido de Haro.

Lorca, fecha ut supra.—García.

Número 956.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Sánchez Raja Eduardo, natural de La Unión, de estado soltero, profesión ninguna, de 29 años, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de La Unión, domiciliado últimamente en La Unión, calle Mayor núm. 91, procesado por esta, por auto de 2 Febrero de 1924, en causa núm. 66 de 1924, comparecerá en término de diez días ante

este Juzgado á constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y las demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Dada en La Unión á veintidós de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez de instrucción, José Martínez de Federico.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 992.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, ha acordado se cite á Filomena Pizarro Martínez, residente en Portmán (La Unión), y cuyo paradero se ignora, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de quinto día á las diez de la mañana, con objeto de serle ofrecido el procedimiento en la causa sobre suicidio de Antonio Pizarro, núm. 183 de 1923, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos por la ley.

Y para su cumplimiento, expido la presente en Cartagena á veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Miguel González.

Número 1.010.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL NORTE

REQUISITORIA

Ruiz Delgado José, hijo de Asensio y de María, profesión camarero, de 39 años, natural de Murcia, domiciliado últimamente en Alicante, Rafael Terol núm. 13, procesado por resistencia, sumario 315 de 1913, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de constituirse en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Alicante 8 de Marzo de 1924.—José Pozuelo.—El Secretario, P. H., Pláton Fernández Ruiz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández